





conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 15 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, se admitirá el recurso, y se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, DISPONE:

1. Por Secretaría, efectúese el registro en el siglo XXI de la apelación del auto que resolvió las excepciones previas en el asunto de la referencia, dictado en audiencia del 2 de octubre de 2020.
2. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por del apoderado de la Universidad Cooperativa de Colombia, Johan Felipe Calderón Rivera, al abogado Janner Mauricio Rivera Velásquez, C.C. 1.010.201.357, T.P. 276.235.
3. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto la parte demandante, contra la sentencia proferida el 2 de octubre de 2020
4. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
5. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuenta el apelante para presentar sus alegaciones

6. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica



7. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
8. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
9. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Robles Ramirez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Código de verificación: **71cecb0f66914948c20511e3ac2296c25f8d62360e6a172659782dd73acc0e01**

Documento generado en 19/11/2021 08:43:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>